

petición formulada por «Savin, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Logroño (La Rioja), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 17.050.233 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.705.023 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17243 *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Industrias de la Uva, Sociedad Anónima» (INDUVASA), de su bodega de elaboración de vinos, sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Industrias de la Uva, Sociedad Anónima» (INDUVASA), con NIF A-30029540, para la ampliación y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 81.572.367 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 8.157.236 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su

disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

17244 *ORDEN de 19 de junio de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa V.», de Orihuela (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa V.», de Orihuela (Alicante), y de conformidad con el R.(CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa V.», de Orihuela (Alicante).

Segundo.—La concesión de beneficios, en virtud del artículo 14 del R.(CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 19 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17245 *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se establecen las normas sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos pesqueros.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento (CEE) número 4028/86, de 18 de diciembre, relativo a acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero, establece en el artículo 1.3 que las acciones destinadas al equipamiento de los puertos pesqueros con vistas a mejorar las condiciones de producción y de desembarco de los productos, deberán inscribirse en el marco de los programas específicos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 355/77. El período de vigencia para el Programa de Orientación Plurianual relativo al equipamiento de los puertos pesqueros españoles aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de junio de 1989, presenta una vigencia que se extiende al quinquenio 1989-1993.

El Reglamento (CEE) 2321/88, de la Comisión, de 26 de julio, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CEE) número 4028/86, del Consejo, en lo que respecta a las acciones relativas al equipamiento de los puertos pesqueros, e incluye el procedimiento de solicitud de las citadas ayudas.

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, faculta en su disposición final al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En su virtud, en uso de la citada facultad, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 219/1987, la Secretaría General de Pesca Marítima, a través del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), podrá conceder, a las Organizaciones de Productores Pesqueros legalmente reconocidas y sus Asociaciones, así como a aquellas otras Entidades asociativas pesqueras, u Organismos designados, a tal efecto, ayudas económicas, cuyo fin sea la realización de proyectos de inversiones de capital que vayan referidas exclusivamente a equipos de apoyo de la actividad pesquera o a la comercialización de los productos de la pesca. A estos efectos sólo podrán ser objeto de ayuda financiera las inversiones definidas en el anexo I del Reglamento (CEE) número 2321/88 de la Comisión.

Art. 2.º Las solicitudes de las ayudas se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de puertos situados en una Comunidad Autónoma con competencia en materia de ordenación del sector pesquero,

las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la misma, que las tramitará y resolverá. Aprobado el expediente, ésta lo remitirá a la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM), para que, considerando el Programa de Orientación Plurianual y las disponibilidades presupuestarias, lo remita a la Comisión de la Comunidad Económica Europea a los efectos de percepción de la financiación correspondientes.

b) Cuando el puerto se sitúe en una Comunidad Autónoma sin competencia en materia de ordenación del sector pesquero, las solicitudes se presentarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM), que tramitará y resolverá los expedientes.

Art. 3.º Las solicitudes deberán, en su caso, incluir los documentos justificativos referidos a:

- a) La representación ostentada por el firmante.
- b) La adopción del acuerdo social sobre la decisión de solicitar la ayuda.
- c) Cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- d) Recursos económicos propios del solicitante que sean destinados a la inversión para la que se solicita la ayuda.
- e) Descripción del proyecto y objetivos a conseguir, con expresión de los aspectos fundamentales de la inversión propuesta.
- f) En caso de incluirse obras, deberán adjuntarse los proyectos correspondientes, así como presupuesto pormenorizado, memoria justificativa y económica, permisos y licencias necesarios para su realización.
- g) La solicitud, concesión o percepción de cualquier otra ayuda por parte de las Administraciones Públicas, destinadas al mismo fin.
- h) Declaración en la que se haga constar la no iniciación de las inversiones para las cuales se solicita ayuda.

Art. 4.º Las ayudas objeto de la participación financiera estatal podrán alcanzar las cuantías previstas en el artículo 55 del Real Decreto 219/1987, de 12 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura.

Art. 5.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, y a fin de que la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM) proceda al otorgamiento de la subvención a que hubiera lugar y con objeto de ser remitidos a la CEE en los plazos marcados, los expedientes de solicitudes de ayuda deberán tener entrada en la forma siguiente:

Treinta días anteriores a las fechas de 28 de febrero y 31 de octubre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35 b), del Reglamento (CEE) número 4028/86, de la Comisión, a efectos de su estudio y posterior envío a la CEE.

Art. 6.º Los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las inversiones financieras.

Los Organos competentes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ordenación del sector, facilitarán a la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM), cuanta información ésta recabe al objeto del cumplimiento por la Administración del Estado de sus responsabilidades de información y control financiero ante la Comisión de la CEE.

A tal efecto, funcionarios de la Administración del Estado, en colaboración con los representantes de las respectivas Comunidades Autónomas competentes en materia de ordenación del sector pesquero, participarán en las comprobaciones que la Comisión de la CEE realice en España en relación con los gastos financiados por la Comunidad Económica Europea, a efectos de coordinación.

Una vez finalizadas las inversiones parciales o totales en los plazos señalados, el interesado deberá presentar los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total o parcial de la inversión que pueda dar lugar al abono de la ayuda aprobada y su posterior tramitación ante el Órgano Comunitario correspondiente. Deberán ser adjuntadas, asimismo, las certificaciones correspondientes a las ayudas recibidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

Art. 7.º El plazo para la iniciación de las inversiones objeto de las presentes ayudas será de un año a partir de la notificación de la decisión de concesión de ayuda por la CEE, disponiendo el beneficiario de dos años más para la ejecución de dichas inversiones, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento (CEE) número 4028/86.

Art. 8.º Los proyectos de inversiones para los cuales se solicita subvención no podrán iniciarse antes de la fecha de acuse de recibo de la solicitud ante la Dirección General XIV-Pesca, de la Comisión de la CEE.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes sobre mejoras de comercialización de los productos pesqueros, que dentro de los plazos establecidos hubieran sido presentados ante la Comisión al amparo del Reglamento (CEE) número 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, y se encuentren pendientes de aprobación, y se refieran a obras tendientes a mejorar los equipos e

instalaciones de puertos pesqueros, podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden. La presente norma será, además, de aplicación para aquellos proyectos remitidos por la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM) a la Comisión de las Comunidades Europeas, al amparo del Reglamento (CEE) número 4028/86, del Consejo, en los que no haya recaído decisión al respecto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de marzo de 1987, por la que se establecen normas sobre procedimiento de tramitación de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos («Boletín Oficial del Estado» número 75, del 28).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente norma tendrá la misma vigencia temporal que el programa relativo al equipamiento de puertos pesqueros 1989/93, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de junio de 1989 y dentro del marco del Reglamento (CEE) número 2321/88, de la Comisión, de 26 de julio de 1988.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidenta del FROM.

17246 ORDEN de 18 de julio de 1989 sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

El Reglamento (CEE) 3929/87, de la Comisión, de 17 de diciembre de 1987, regula, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, la normativa general sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción en el sector vitivinícola, facultando a los Estados Miembros para establecer los aspectos complementarios que sean necesarios.

Por tanto, a los efectos anteriores, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios para su desarrollo y aplicación en España, teniendo en cuenta las competencias de este Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de existencias, que deben realizar los tenedores de vino y mosto, así como la declaración de cosecha de uva y declaración de producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, que están obligados a presentar las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones tenedoras o productoras de los mismos, deberán cumplimentarse según los modelos que se adjuntan como anexos 2 y 3, respectivamente.

Art. 2.º Las declaraciones se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA o en sus dependencias (unidades de almacenamiento) y en su defecto en los Ayuntamientos correspondientes, en los plazos siguientes:

La declaración de existencias de vino y mosto, referida a 31 de agosto de 1989, entre los días 1 y 7 del siguiente mes de septiembre.

Las declaraciones de cosecha de uva y producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, referidas a 30 de noviembre de 1989, entre el 1 y el 15 del próximo mes de diciembre de 1989.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 181, del 29), corregida en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 5 de agosto, y modificada por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Secretario general técnico, Director general de Política Alimentaria y Director general del SENPA.